Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 677

Ref.: Expte. N° **E2-2024-8802-Ae;** Agregado AE. N° E3-2022-34479 Ae.- s/Recurso Revocatória Agte. Cesar Maximiliano Flores Dcto. N° 408/24.----

De: Asesoría General de Gobierno
Provincia del Chaco
Secretaria Letrada
Dra. María Fernanda Kniaz

A: Dirección de Control y Normatización
Subsecretaria Legal y Técnica

De mi consideración:

Reingresa la actuación de referencia a este organismo Asesor a afectos de emitir dictamen, respecto del Recurso de Revocatoria obrante en e-parte 1, presentado en fecha 22/04/24, por el Sr. Cesar Maximiliano Flores DNI. 24.218.080, contra el Decreto N° 408/24 del 7 de Abril del 2024, el cual confirma en su art. 1 la Bonificación por Incompatibilidad, limitando el beneficio desde la fecha del dictado del instrumento y art. 2 deja sin efecto exclusivamente el art. 1 y 3 del Decreto N° 3496/23 de fecha 1 de Diciembre de 2023 (incluido entre los instrumentos sujetos a revisión previstos en el Decreto 13/2023).

Con carácter previo a la consideración del planteo recursivo impetrado, corresponde reseñar que dada la excusación planteada por la Sra. Asesora General de Gobierno- Dra. María Alejandra Ferreyra, conforme y Decreto N°664/24, quien analizará el planteo recursivo y emitirá el pertinente dictamen legal a través de la Secretaria Letrada de la Asesoría General de Gobierno, expresamente autorizada para dicho cometido, a fin de garantizar la trasparencia y equidad en la decisión a adoptar.

I.-Ahora bien, efectuada la aclaración precedente, corresponde expedirme en relación a la admisibilidad formal del recurso incoado: En este punto examinados los antecedentes del caso, surge que el remedio recursivo fue articulado en tiempo y forma oportuna, motivo por el cual a continuación me abocaré a considerar la cuestión de fondo planteada.

El decreto cuestionado 408/24, e-parte 5 en su art. 1°, expresa: Confirmase el otorgamiento de la Bonificación por Incompatibilidad, oportunamente dispuesta en el Artículo 2° del Decreto N° 3496/23, la cual deberá entenderse como otorgada a partir de la fecha del dictado del

Gobierno del CHACO

instrumento legal. Art. 2°: Déjese sin efecto, exclusivamente, las medidas dispuestas en los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 3496/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N°50 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23-

Por otra parte, el decreto N° 3496/2023-e-parte 4 de fecha 1/12/23, en su Art. 1º Reconócese, por el periodo comprendido a partir del 11 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, al agente Cesar Maximiliano Flores, DNI N° 24.218.080, la Bonificación por Incompatibilidad, del personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio -(IGPJ y RPC)-, del cincuenta por ciento (50%), a calcularse sobre el cargo del aludido agente, conforme la Planilla Anexa V de la Ley N° 196- A, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, en el programa 32- Asuntos Registrales subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104 - Inspección General de Personas Jurídica y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo. Art. 2º: Asignase, a partir del 01 de enero de 2023, al agente Cesar Maximiliano Flores, DNI N° 24.218.080, la Bonificación por Incompatibilidad, del personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio -(IGPJ y RPC)-, del cincuenta por ciento (50%), a calcularse sobre el cargo del agente, conforme lo consignado en la Planilla Anexa V de la Ley N° 196-A, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, en el programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas actividad específica 01- Dirección y Coordinación -CUOF N° 104- Inspección General de Personas Jurídica y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo. Art. 3º: Asígnase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, al agente Cesar Maximiliano Flores, DNI N° 24.218.080, la Bonificación Especial, que será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará como el cincuenta por ciento (50%) del cargo del agente, según lo dispuesto por Decreto N° 1065/23, quien revista en la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, del programa 32- Asuntos Registrales- subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104 -Inspección General de Personas Jurídica y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Gobierno del CHACO

En la e-parte 1 obra Recurso de Revocatoria presentado por el Sr. Cesar Maximiliano Flores, junto a copia de la Resolución 1220 de fecha 10 de octubre 2022.

En la e- parte 4, obra Decreto 3496 de fecha 1 de diciembre del 2023.

En la e-parte-5, se agrega Decreto 408/24 de fecha 7 de Abril del 2024.

Seguidamente, en la e-parte 6, obra la Notificación al Sr. Flores por sistema SGT. Del decreto 408/24, en fecha 10/04/24.

En la e-parte 7, la Unidad De Recursos Humanos envía adjuntan antecedentes requeridos en referencia a la actuación E2-2024-8802-A, aclara que la agente interpone Recurso e Revocatoria contra el Decreto N° 408/24 confirmo el otorgamiento de la Bonificación por Incompatibilidad, oportunamente dispuesta en el Artículo 2° del Decreto N° 3496/23, estableciendo que deberá entenderse como otorgada a partir de la fecha del dictado del instrumento legal, dejando sin efecto, exclusivamente, las medidas dispuestas en los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 3496/23. - Que ante ello, el prenombrado interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 408/24.

En la e-parte-9 en Referencia Actuación E2-2024-8802-Ae s/solicitud, se acumule a la presente la ACTUACION ELECTRONICA E3-2022-34479-Ae, que según registros de SGT se halla en el Dpto. Auditoria de Liquidaciones, desde el 10/04/2024.

En la e-parte 11, se agrega informe de la Dirección Control Liquidación de Haberes DGRR.HH. en referencia N° Actuación Electrónica E2-2020-8802-Ae.

En la e-parte 12, obra providencia N° 548, se solicita a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y Derechos Humanos informe pormenorizado de la procedencia del otorgamiento, características de Bonificación por Incompatibilidad y si la agente cumple los requisitos para su otorgamiento.

En la e-parte 13 se agrega antecedentes, Dictamen 903 de esta Asesoría General de gobierno, del 28 de agosto del 2023 y en la e-parte 14, se agrega Dictamen N°71/23 del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo Y Derechos Humanos, de fecha 5/06/23.

En la e-parte 15, se obra informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DD.HH. donde se agregan a modo ilustrativo Dictamen 903/23 de esta Asesoría, se

Gobierno del CHACO

expide que debe hacerse lugar a lo reclamado por la agente, en relación a que se liquide y abone en forma retroactiva la Bonificación por Incompatibilidad desde la fecha en que la misma solicito se le abone la mencionada bonificación tramitada por actuación electrónica o como lo considera la Dirección de Asesoría Legal y Técnica jurisdiccional, en el mismo caso, mediante Dictamen N° 71/23 esto es, desde que se encuentran prestando servicio en el área o bien desde la fecha del reclamo, el cual también se agrega al presente.-

En la e-parte 19 y 26, obran providencias N° 604 y 744 de esta Asesoría, solicitando al Superior Jerárquico si corresponde por razones de servicio, la concesión y/o otorgamiento de la Bonificación por Mayor Dedicación (art. 15 Ley 1903-C).

El Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, atraves del Ministro Dr. Jorge Fernando Gómez toma intervención y pasa la presente actuación electrónica para cumplimentar la información y prosecución del trámite (E-parte 20).

En e parte-22/23, la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio adjuntan planilla de asistencia de Ingreso y egresos de enero a diciembre del 2023 del agente, que cumplió con las tareas efectivamente desempeñadas y la extensión de la jornada laboral.

En la e parte 25, en fecha 03/07/24 obra informe Dirección Unidad de Recursos Humanos Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHH, agrega en las e partes, anteriores Las Planillas de Asistencia de Ingreso y egreso de enero a diciembre año 2023 correspondiente al agente Flores, para su conocimiento y efectos que correspondan, Alfredo Gerardo Saucedo Departamento Asistencia URRHH – M.G.J.T. y DDHH.

Por ultimo en la e parte 28, el Dr. Jorge Fernando Gómez Ministro de Gobierno, Justicia Trabajo y Derechos Humanos, quien suscribe ha tomado conocimiento de lo informado y da el AVAL, así como también el VISTO BUENO respecto al otorgamiento de la Bonificación Especial (Ley 1903-C) al Sr. FLORES MAXIMILIANO.

II- Agravios Concretos:

Manifiesta el reclamante que en la e-parte 1, en la presentación recursiva, que confirma la concesión por Bonificación por Incompatibilidad oportunamente dispuesta en lo art. 1 y 2 del Dcto. N° 3496/23, pero acotando temporalmente el decreto mentado accesorio "a

Gobierno del CHACO

partir de la fecha de su dictado" dejando sin efecto".....el otorgamiento en forma retroactiva al 11 de octubre del 2022 de la Bonificación por Incompatibilidad, dispuesta en el Art. 35 de la Ley N° 1903-C. También dejó sin efecto la Bonificación Especial que también se otorga según el art. 3 del decreto N°3496/23.

1- Sostiene que el agente es personal de Planta Permanente de la Administración Publica Provincial, en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Que cumple la prestación real y efectiva en la IGJ y RPC, merced a la transferencia dispuesta por Resolución N° 1220/22, habiendo solicitado el reconocimiento de pago de los adicionales previstos en el art. 35 de la Ley N° 1093-C, por "Bonificación por Incompatibilidad", en fecha 11/10/2022 inicio de tramite E3-2022-33479) percibida por la totalidad de del personal dependiente de dicho organismo y también Bonificación por funciones específicas (mayor dedicación).

2- Expresa que el acto impugnado confirma la concesión de la Bonificación por Incompatibilidad, pero que la afecta, debido a la fecha, a partir de la cual se la otorga la Bonificación, 7 de abril del 2024 y no desde fecha 11 de octubre del 2022. La fecha desde la cual se inició el trámite (esto es 11/10/2022), en la estructura orgánica administrativa de la IGPJ y RPC. Como también dejó sin efecto el otorgamiento de la Bonificación Especial, prevista en el art. 35 2da. Parte de la Ley N°1903-C.

La cuestión planteada en cuanto a su plexo normativo. Se encuentra legislada en el Decreto N° 385/05 de fecha 14 de marzo de 2005, observa el procedimiento de Bonificaciones, como el de referencia – De esta forma el ART. 4°: inc. a) del citado Decreto, en forma previa a la aprobación de medidas en materia de administración de personal, los proyectos elaborados deberán contar con la intervención escrita de los siguientes organismos administrativos, en el orden y a los efectos que en cada caso se especifican: a) Altas, Promociones, Reubicaciones, Transferencias de personal de planta permanente o jornalizado, asignación de Bonificaciones, Revaluaciones y Modificación o Reestructuración Presupuestaria de Cargos:1-Dirección General de Personal: Contralor de la documentación respaldatoria, verificación de la existencia, creación y/o eliminación de cargo/s vacante/s, y cumplimiento de los demás requisitos generales y particulares fijados por la normativa legal y/o reglamentaria aplicable para la medida o beneficio de que se trate.....2-Dirección de Organización Administrativa: Contralor de la ubicación escalafonaria, su

Gobierno del CHACO

compatibilidad con la estructura orgánica existente o a modificar para los cargos con nivel de "Dirección", "Departamento' y "Profesionales" y opinión sobre el mantenimiento de la compensación jerárquica;.....3-Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria: Control, verificación e informe sobre el costo de la medida propuesta y su factibilidad presupuestaria, previamente determinada por la Dirección de Administración u organismo que haga sus veces en la Jurisdicción u organismo que corresponda; todo ello, sin perjuicio de la competencia y facultades previstas en la Ley N° 4787 de Administración Financiera, y/u otras normas legales o reglamentarias.....

Ley N° 1903-C: En lo que respecta a los conceptos bonificables previo específicamente para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el Artículo 35: Establécese para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, una bonificación del cincuenta por ciento (50%) a calcularse sobre la suma del cargo del agente consignado en la Planilla Anexa V, de la Ley Nº 196-A de facto (t.v.), por razón de incompatibilidad prevista en el artículo 33 de la presente. Asimismo créase una bonificación especial para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por la función específica que realiza en horarios inusuales. Dicha bonificación especial será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará como el cien por ciento (100%) del concepto "básico" del grupo 1, apartado c) de la categoría 3 del Escalafón General, según los valores consignados en la Planilla Anexa I, de la Ley Nº 196-A (t.v.), en caso de tratarse de agente profesional universitario. Para los casos de agentes no profesionales dicha bonificación especial se calculará como el cincuenta por ciento (50%) del concepto "básico" del grupo 1, apartado c) de la categoría 3 del Escalafón General, según los valores consignados en la Planilla Anexa I, de la Ley Nº 196-A (t.v.). Establécese que la bonificación especial para el personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, será otorgada por decreto del Poder Ejecutivo, conforme las necesidades de servicios, garantizando la continuidad de las bonificaciones que por igual concepto estuvieran vigentes al 31 de julio de 2013, conforme lo establecido en el párrafo anterior. Artículo 33: Prohibiciones: El personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio no podrá: a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores

Gobierno del CHACO

jerárquicos; b) Ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo al que pertenece; c) Desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control; d) Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el régimen jurídico básico de la función pública.

Decreto N° 1065/23, Que el decreto de referencia de fecha 10 de mayo del 2023, completa y reglamenta la normativa indicada supra y en idéntico sentido y en lo referente al procedimiento a observar en los supuestos de la bonificación especial, disponible en el art. 1: " Establece que a partir del 1 de marzo de 2023, la Bonificación Especial que perciben los agentes que prestan real y efectivo servicio en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el marco del art. 35 de la Ley N° 1903/A será equivalente al cien por ciento (100%) a calcularse sobre la suma de concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista del agente y/o del cargo en el que se halle cumpliendo funciones efectivas en el carácter de subrogante, en caso de tratarse de agentes profesionales universitarios; y para los casos de agentes no profesionales, dicha bonificación Especial se calculara en un porcentaje del cincuenta por ciento(50%) sobre la suma del concepto básico, complemento básico y suplemento remunerativo del cargo de revista del agente y/o del cargo que se halle cumpliendo funciones efectivas en carácter de subrogante, de conformidad con los motivos expuestos en los considerando precedentemente.

1.Surge del análisis del presente Recurso, que el agente Flores Cesar Maximiliano, a partir del 11/10/22, fecha desde que inicio del trámite y/o la actuación electrónica E3-2022-34479-Ae, solicitando la Bonificación por Incompatibilidad y Bonificación por mayor dedicación, como personal de la Inspección General de Persona Jurídicas y Registro Público de comercio (IGPJ y RPC) que continúa cumpliendo funciones en la actualidad.

III.- Por otro lado, el asunto traído a examen, resulta sustancialmente análogo con el que ya fuera analizado por este organismo asesor en el precedente invocado por la recurrente (Dictamen 903/23) agregado a e-parte 13.

En este sentido la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia Trabajo y DDHHH, en un caso concreto,

Gobierno del CHACO

considera "*debe hacerse lugar a lo reclamado por la agente, en relación a que se liquide y abone en forma retroactiva la Bonificación por Incompatibilidad desde la fecha en que la misma solicito se le abone la mencionada bonificación tramitada por actuación electrónica o como lo considera la Dirección de Asesoría Legal y Técnica jurisdiccional, en el mismo caso, mediante Dictamen N° 71/23 esto es, desde que se encuentran prestando servicio en el área o bien desde la fecha del reclamo, el cual también se agrega al presente*".-

Como ya fuera expuesto en Dictamen 903 del 23/08/2023, dicho asesoramiento, dice en cuanto a determinar el momento a partir del cual debe abonarse al reclamante la bonificación por incompatibilidad, se considera desde la fecha en que el mismo solicitó. Esta Interpretación para el otorgamiento de la mencionada Bonificación sigue los lineamientos fijados en el art. 35 de la Ley N° 1903-C".

IV.- En el presente caso el señor Flores por actuación E-3-2022-34479-Ae en fecha 11/10/2022, tramita la solicitud del pago de las Bonificaciones comprendidas en la Ley 1903-C: Bonificación por Incompatibilidad y por Funciones Específicas (Mayor Dedicación) requeridas por el Sr. FLORES CESAR MAXIMILIANO - DNI N° 24.218.080 en octubre de 2022.- Que en la misma se dictó el Decreto N° 3496/23 que reconoció al Sr. FLORES CESAR MAXIMILIANO , por el periodo comprendido a partir del 11 de octubre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, la Bonificación por Incompatibilidad, del personal de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio -(IGPJ y RPC)-, del cincuenta por ciento (50%), a calcularse sobre el cargo del aludido agente, conforme la Planilla Anexa V de la Ley N° 196-A, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC 1025-00- administrativo 5- grupo 5, en el programa 32- Asuntos Registrales subprograma 03- Registro de Personas Jurídicas- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 104 - Inspección General de Personas Jurídica y Registros Públicos- jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo; asignándole a partir del 01 de enero de 2023, la misma Bonificación por Incompatibilidad y a partir de la fecha del instrumento legal, la Bonificación Especial, que será de carácter remunerativo y no bonificable y se calculará como el cincuenta por ciento (50%) del cargo, según lo dispuesto por Decreto N° 1065/23. - Que luego el Decreto N° 408/24 confirmo el otorgamiento de la Bonificación por Incompatibilidad, oportunamente dispuesta en el Artículo 2° del Decreto N°

Gobierno del CHACO

3496/23, estableciendo que deberá entenderse como otorgada a partir de la fecha del dictado del instrumento legal, dejando sin efecto, exclusivamente, las medidas dispuestas en los Artículos 1° y 3° del Decreto N° 3496/23, en un todo de acuerdo con lo sugerido por la Comisión Revisora en el Dictamen N° 50 de la Comisión Revisora, creada por Decreto N° 13/23. - Que, ante ello, el prenombrado interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 408/24-

Sumado a esto, ha tomado intervención la máxima autoridad El Ministro de Gobierno, Justicia, Trabajo y DDHH, dando el aval, así como también el visto bueno respecto al otorgamiento de la Bonificación Especial (Ley 1903-C) al Sr. FLORES Maximiliano.

Es por esto que conforme los antecedentes reunidos, es que corresponde confirmar la Bonificación por Incompatibilidad desde la fecha en que el recurrente solicitó el beneficio. Como así confirmar la Bonificación Especial a partir del dictado del instrumento (01/12/23).

V.- En consecuencia, con lo antedicho, este organismo asesor entiende que corresponde hacer lugar al recurso interpuesto por el agente Cesar Maximiliano Flores contra el decreto N° 408/2024 en consecuencia, confirmando la concesión de la bonificación por Incompatibilidad, desde la fecha en que el mismo solicitó, se le abonen la mencionada bonificación tramitada por actuación E2-2024- 8802-Ae y la bonificación especial desde la fecha del dictado del instrumento legal (01/12/23).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

26 AGO. 2024